

**ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ESPECIAL**

EXPEDIENTE: TESIN-PSE-04/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹.

DENUNCIADOS: LUIS GUILLERMO
BENITEZ TORRES, PARTIDOS
SINALOENSE² Y MORENA.

AUTORIDAD INSTRUCTORA: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL MAZATLÁN³.

MAGISTRADO PONENTE: AIDA
INZUNZA CAZAREZ.

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL
ENGROSE:** LUIS ALFREDO SANTANA
BARRAZA.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JORGE NICOLAS ARCE
BALDERRAMA Y ASENCIÓN RAMÍREZ
CORTEZ

COLABORÓ: GISELA GUADALUPE NAVA
RODRIGUEZ.

Culiacán, Sinaloa, a 22 de mayo de 2021⁴.

ACUERDO que remite el expediente al Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, autoridad instructora, a efecto de que regularice la sustanciación del procedimiento sancionador especial, con el número de expediente CM-MZT/QA/PSE-005/2021.

ANTECEDENTES

Presentación de la queja.

1. El día 04 de abril, Libhia Arlhene Zambrado Olivo, en su calidad de representante suplente del PRD, presentó una queja en contra de Luis

¹ En adelante PRD.

² En lo sucesivo PAS.

³ En adelante Consejo Municipal o autoridad instructora.

⁴ En lo sucesivo, cualquier fecha que se señale se entenderá por dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

Guillermo Benitez Torres, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa, y a los Partidos PAS y MORENA.

Radicación de la denuncia en el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

2. El 05 de abril, la autoridad instructora radicó el procedimiento sancionador especial, promovido por el PRD con la clave de queja CM-MZT/QA/PSE-005/2021; asimismo, se ordenó llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación sobre los hechos denunciados, comisionando a Armando Burgos Almaral, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal, para que realizara una investigación en los diversos medios de comunicación, a efecto de verificar si se publicaron o difundieron notas, entrevistas y/o declaraciones relativas a los hechos denunciados por el quejoso, así como también para verificar en la red social Facebook, la página señalada por el quejoso como "Partido Sinaloense Mazatlán" la publicación de fecha 29 de marzo, levantándose las constancias correspondientes para los efectos a que haya lugar; así como girar oficio al C. Jesús Manuel Villalobos Jiménez, Presidente Municipal de Mazatlán, para que informe sobre el presunto evento realizado el día 27 de marzo.

Diligencia realizada por el Secretario del Consejo Municipal.

3. El 06 de abril, Armando Burgos Almaral, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal, realizó la diligencia de investigación descrita en el punto anterior de esta sentencia.

Acuerdo de admisión de la queja y emplazamiento a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos.

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

4. El 07 de abril, la Presidenta del Consejo Municipal tuvo por admitida la queja presentada por el PRD y se ordenó el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 10 de abril, a las 12:00 horas.

Remisión del expediente al Tribunal Electoral.

5. El 11 de abril, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal, remitió a este Tribunal el expediente de queja CM-MZT/QA/PSE, anexando el informe circunstanciado.

Radicación y Turno.

6. Mediante acuerdo emitido por la Presidencia de este Tribunal el 12 de abril, se radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE-04/2021, y se turnó el asunto a la ponencia de la Magistrada Aída Inzunza Cázarez, a efecto de verificar que se encontrara debidamente integrado para posteriormente realizar el proyecto de resolución correspondiente.

Resolución.

7. El 16 de abril, por mayoría de votos este Tribunal emitió resolución del presente procedimiento sancionador, declarando la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados.

Juicio Electoral.

8. Inconforme con lo anterior, el 22 de abril, la parte actora presentó medio de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵.

Resolución de la Sala Regional.

9. El 11 de mayo, la Sala Regional emitió sentencia revocando la resolución del expediente TESIN-PSE-04/2021, para que se emitiera un nuevo fallo conforme a lo razonado en su sentencia.

Resolución de este Tribunal en acatamiento al fallo de la Sala Regional (engrose).

10. El 21 de mayo, por mayoría de votos, este Tribunal no aprobó el proyecto de resolución que presentó la Magistrada Aída Inzunza Cázares, mediante el cual declaraba la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, y, como consecuencia de la no aprobación, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, con esa misma fecha, designó al Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza para efectos de que realizara el engrose de acuerdo con los razonamientos correspondientes expresados en la sesión pública jurisdiccional.

Competencia

11. El Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; los párrafos noveno y décimo segundo del artículo

⁵ En adelante Sala Regional.

⁶ En adelante Constitución Federal.

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa⁷; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁸, 289, segundo párrafo; y 303, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa⁹.

12. Lo anterior, toda vez que en el presente Procedimiento Sancionador Especial se alega la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, propaganda de campaña, promoción personalizada y utilización de recursos públicos.

ACTUACIÓN COLEGIADA.

13. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los integrantes de este órgano jurisdiccional; ello, porque la determinación que se asuma respecto del asunto tiene por objeto, si es conducente, remitir el expediente al Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, autoridad instructora del presente procedimiento sancionador especial.

14. Lo anterior se sustenta en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 11/99 de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

⁷ En lo sucesivo Constitución Local.

⁸ En adelante Ley de Medios Local.

⁹ En adelante Ley Electoral Local.

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL
MAGISTRADO INSTRUCTOR.”

15. Por lo tanto, el Tribunal Electoral de Sinaloa, en pleno, debe emitir
el acuerdo que conforme a derecho corresponda.

REMISIÓN A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.

16. Este Tribunal Electoral de Sinaloa estima que se debe remitir el
expediente a la autoridad instructora, a efecto de regularizar el
procedimiento, a fin de que emplaze debidamente a las partes
involucradas en el procedimiento y agote las etapas procesales de
sustanciación, lo anterior, al advertirse la intervención en el hecho
denunciado de sujetos que si bien no fueron denunciados en el escrito
de queja, del caudal probatorio de autos se advierte su participación en
el evento origen de la denuncia, circunstancia por la que este Tribunal
considera que deben ser emplazados, en aras de que si llegase a existir
algún pronunciamiento en su contra no se coarten sus garantías
constitucionales.

17. Los sujetos que este Tribunal advierte que participaron en el evento
denunciado y que no fueron emplazados son los C.C. Rubén Rocha
Moya, candidato a Gobernador por los Partidos MORENA y PAS; Héctor
Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAS;
Marco Antonio Gordo Obeso, Secretario General del Sindicato Único de
Trabajadores de la Música del Municipio de Mazatlán; Rafael Mendoza
Zatarain, Diputado Local del PAS en la LXII Legislatura de esa entidad;

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

Silverio Carrillo Ramos, Secretario del Trabajo, Santiago Rosas Osuna, Secretario General, ambos del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán y Municipios Conturbados, Sección 98; Erasmo Hernández Figueroa, Presidente de la Asociación de Empresarios de Entretenimiento en México, y los músicos Max Peraza y José Ángel Ledezma Quintero.

Marco normativo

18. El artículo 27, del Reglamento de Quejas y Denuncias emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa señala el procedimiento que se debe seguir en las notificaciones personales:

Artículo 27. Notificaciones personales.

1. Las notificaciones serán personales:

- a) El primer acuerdo o resolución a algunas de las partes;
- b) El emplazamiento al procedimiento y la resolución del mismo; y
- c) Las demás que se determinen en la normatividad aplicable.

2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La diligencia se entenderá directamente con la parte interesada, o con quien designe. Se practicará en el domicilio de las partes o en el señalado por éstas para oír y recibir notificaciones;

II. Quien notifica deberá cerciorarse, por cualquier medio, que sea notificada sea el señalado para oír y recibir notificaciones y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente a la o el interesado o a quien haya autorizado. En autos se asentará razón de todo lo anterior;

III. Si la parte interesada o autorizada no se encuentra en el domicilio, se dejará citatorio

TESIN-PSE-04/2021

ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el cual contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y;
- e) El señalamiento del día y la hora en la que deberá esperar la notificación.

IV. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, quien notifica se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

V. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar, procediendo a realizar la notificación por estrados.

VI. Cuando las o los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

3. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
- IV. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
- V. Nombre y firma de quien notifica, así como la firma de quien recibe la notificación.

4. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.

5. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la parte

TESIN-PSE-04/2021

ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

interesada, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado la o el compareciente, o bien tratándose de las o los representantes o apoderados legales, previa copia del instrumento legal con el que acredita dicha personalidad.

6. Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se dará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.

7. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten o, en su caso, que se formule el engrose correspondiente, entregando a las partes copia autorizada de la resolución.

8. En ningún caso, las notificaciones personales podrán practicarse por vía electrónica.

19. Por la naturaleza del derecho fundamental que podría verse trastocado en el presente asunto, vale mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza administrativa o jurisdiccional identificados como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.

20. El derecho fundamental de audiencia establecido por el artículo 14 constitucional, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

defensa previamente al acto privativo, libertad, propiedad, posesiones y derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- 2) Conocer las causas del procedimiento
- 3) Tener oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
- 4) Contar con la oportunidad de alegar, así como objetar las pruebas o interponer las excepciones y defensas que estime conducentes.

Caso concreto

21. La denunciante señala la existencia de hechos relacionados con actos anticipados de campaña, propaganda electoral no textil, promoción personalizada y utilización de recursos públicos vulnerando el principio establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

22. Lo anterior, pues a decir de quejoso, el veintisiete de marzo se llevó a cabo en el lugar ubicado como la "Cervecería la Malinche", en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, una reunión donde el ciudadano Luis Guillermo Benítez Torres, aspirante a candidato para la elección de la alcaldía de Mazatlán, reunión que a decir del quejoso, tiene la finalidad de obtener un beneficio electoral en el proceso electoral 2020-2021,

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

pues en dicha reunión se proyectó su imagen hacia el electorado, entregando materiales utilitarios contrario a lo que marca la Ley.

23. Además, señala que en dicha reunión, la cual se llevó a cabo con el gremio de los músicos, se entregaron permisos para tocar música en franja turística y en horarios fuera de los permitidos convencionalmente en el periodo vacacional de semana santa.

24. Con motivo de la queja presentada por la C. Libhia Arlhene Zambrano Olivas, la autoridad instructora inició un procedimiento sancionador especial en contra de Luis Guillermo Benítez Torres y de los partidos MORENA y PAS, que lo postulan.

25. Sin embargo, del análisis de las constancias que obran en autos y de lo razonado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de clave SG-JE-40/2021, este Tribunal Electoral advierte lo siguiente:

26. La participación en el evento denunciado de los C.C. Rubén Rocha Moya, candidato a Gobernador por los Partidos MORENA y PAS; Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAS; Marco Antonio Gordo Obeso, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Municipio de Mazatlán; Rafael Mendoza Zatarain, Diputado Local del PAS en la LXII Legislatura de esa entidad; Silverio Carrillo Ramos, Secretario del Trabajo, Santiago Rosas Osuna, Secretario General, ambos del Sindicato Único de Trabajadores de la

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

Música de Mazatlán y Municipios Conurbados, Sección 98; Erasmo Hernández Figueroa, Presidente de la Asociación de Empresarios de Entretenimiento en México, y los músicos Max Peraza y José Ángel Ledezma Quintero, mismos que no han sido objeto de emplazamiento.

27. De lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se advierten con claridad meridiana las reglas de las notificaciones personales que debe seguir las autoridades electorales al notificar algún acuerdo o resolución, como es el caso particular, el acuerdo de admisión de la queja que contiene la fecha en que tendría verificativo la audiencia de pruebas y alegatos; reglas que en respeto al principio de legalidad deben ser atendidas por todas las autoridades electorales para tener por debidamente notificadas y emplazadas a las partes al procedimiento sancionador.

28. De conformidad con el punto 1 del artículo en mención, se dispone que las notificaciones serán personales, cuando se trate del primer acuerdo o resolución a alguna de las partes y de acuerdo al punto 2, fracción I del mismo reglamento la diligencia se entenderá directamente con la parte interesada, o con quien designe, así también se precisa que deberá practicarse en el domicilio de las partes o en el señalado por éstas para oír y recibir notificaciones.

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

29. Asimismo del texto inserto se desprende que el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que será notificada sea el señalado para oír y recibir notificaciones y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente a la o el interesado o a quien haya autorizado y deberá asentar razón de todo lo anterior; ahora; si la parte interesada o autorizada no se encuentra en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, y señalara día y hora en la que deberá esperar la notificación.

30. En ese orden, además en el cuerpo normativo se mandata que, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el encargado de la diligencia se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

31. En el caso, se tiene por acreditada la existencia de diversas personas que si bien no fueron denunciadas en el escrito de queja motivo de este procedimiento sancionador especial, se advierte del caudal probatorio que obra en autos su participación en el evento denunciado, de ahí que la autoridad instructora incluso de oficio debió ordenar su inclusión y emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos, ello de conformidad a lo previsto por el artículo 13, numeral

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

1¹⁰, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

32. De ahí que este Tribunal en aras de tutelar las garantías constitucionales de Legalidad y Audiencia, considere necesario el emplazar a los C.C. Rubén Rocha Moya, candidato a Gobernador por los Partidos MORENA y PAS; Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAS; Marco Antonio Gordo Obeso, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Municipio de Mazatlán; Rafael Mendoza Zatarain, Diputado Local del PAS en la LXII Legislatura de esa entidad; Silverio Carrillo Ramos, Secretario del Trabajo, Santiago Rosas Osuna, Secretario General, ambos del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán y Municipios Conturbados, Sección 98; Erasmo Hernández Figueroa, Presidente de la Asociación de Empresarios de Entretenimiento en México, y los músicos Max Peraza y José Ángel Ledezma Quintero, lo anterior, para que estén en posibilidades de defenderse ante un posible pronunciamiento de este Tribunal que les pudiera perjudicar, dado que la omisión de emplazar a algunos de ellos podría implicar que se hubiese prejuzgado respecto de su responsabilidad, en perjuicio del derecho humano de acceso a la justicia por parte del promovente, sirve de apoyo a

¹⁰ Artículo 13. Del inicio oficioso y de la participación de otras u otros sujetos.

1. Dictado el acuerdo de admisión, y si derivado de la sustanciación de la investigación preliminar, la Secretaría Ejecutiva advierte la participación de otras u otros sujetos en los hechos denunciados, deberá emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todas y todos los probables sujetos infractores, pudiendo aplicar a juicio de la Secretaría Ejecutiva, lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

lo anterior las jurisprudencias 17/2011¹¹ y 36/2013¹² emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³.

33. Al respecto, se debe tener en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, de la Constitución Federal, el emplazamiento constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento, que consiste en hacerle saber al denunciado la existencia de un juicio o procedimiento que se ha interpuesto en su contra, a fin de garantizar al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento, como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.

34. Así las cosas, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán debe reponer el procedimiento y agotar las etapas procesales de tramitación de la queja SE/QA/PSE-005/2021 que van desde el emplazamiento a las partes, y, no habiendo más diligencias que practicar, integre el expediente en atención a lo dispuesto por el artículo 308, de la Ley Electoral Local.

¹¹ **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

¹² **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.**

¹³ En adelante Sala Superior.

EFFECTOS:

35. Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que la autoridad instructora no tramitó debidamente el expediente del Procedimiento Sancionador Especial que nos ocupa, se remite el expediente al Consejo Municipal Electoral de Mazatlán para lo siguiente:

1. Emplazar a todas las partes involucradas en el procedimiento que nos ocupa; denunciante y denunciados (Luis Guillermo Benitez Torres, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, a los Partidos MORENA y Sinaloense, a los C.C. Rubén Rocha Moya, candidato a Gobernador por los Partidos MORENA y PAS; Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAS; Marco Antonio Gordo Obeso, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Municipio de Mazatlán; Rafael Mendoza Zatarain, Diputado Local del PAS en la LXII Legislatura de esa entidad; Silverio Carrillo Ramos, Secretario del Trabajo, Santiago Rosas Osuna, Secretario General, ambos del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de Mazatlán y Municipios Conturbados, Sección 98; Erasmo Hernández Figueroa, Presidente de la Asociación de Empresarios de Entretenimiento en México, y los músicos Max Peraza y José Ángel Ledezma Quintero), en los términos precisados en este acuerdo.

En el acuerdo de emplazamiento se deberán precisar los hechos denunciados, las infracciones que se imputan a cada uno de los

TESIN-PSE-04/2021
ACUERDO PLENARIO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL
EXPEDIENTE SG-JE-40/2021

denunciados, con su fundamento jurídico, y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se pronuncie sobre la admisión y el desahogo de las pruebas que obren en autos.

2. Hecho lo anterior, en el momento procesal oportuno, remita la totalidad de las constancias a este órgano jurisdiccional en los términos previstos por la normatividad electoral, a fin de que se prosiga con la resolución del procedimiento.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Remítase el expediente original y sus anexos al Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvió por MAYORÍA de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (Encargado del engrose), y las Magistradas Maizola Campos Montoya, Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), con votos en contra y particular de las Magistradas Carolina Chávez Rangel y Aída Inzunza Cazares, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.